

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2477** DE 2010

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COURIER & MARKETING CIA LTDA** contra la Resolución CRC 2382 de 2010"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere los parágrafos 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, y el artículo 12 de la Resolución CRC 2264 de 2009, y

CONSIDERANDO

4. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 2264 del 31 de diciembre de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones fijó la tarifa de contribución para el año 2010 en el 0.090436% de los Ingresos Brutos obtenidos por las personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC, señalando que dichos ingresos corresponden a los obtenidos por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones durante el año 2010, excluyendo terminales, así como por la prestación de servicios postales.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución antes mencionada, el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados, expidió la Resolución CRC 2382 de 2010, por medio de la cual estableció el valor a pagar como primera cuota del Anticipo de la contribución de la vigencia 2010 de que trata en el artículo 3 de la Resolución 2264 de 2009, a cargo de **COURIER & MARKETING CIA LTDA** por la prestación de servicios postales.

Para efectos de la definición del valor de contribución contenido en la resolución antes mencionada, la CRC tomó como referencia el reporte de información efectuado por el operador en comento, el cual reportó Ingresos Brutos por el monto de \$3.371.991.662.

Con fecha 15 de febrero de 2010, **COURIER & MARKETING CIA LTDA** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 2382 de 2010, por medio de la cual se estableció el valor que la citada empresa debía pagar como primera cuota del Anticipo de la contribución a la esta Comisión.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado cumple con los requisitos legales, el mismo deberá ser admitido y se procederá a su estudio, siguiendo para el efecto el mismo orden propuesto por el recurrente.

5. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el recurso de reposición presentado por **COURIER & MARKETING CIA LTDA**, solicita: (i) la revocatoria de la Resolución CRC 2359 de 2010 y (ii) que expida un nuevo acto

M/ W/

administrativo que tome en cuenta para la liquidación de la contribución el valor de los ingresos brutos por la prestación de servicios postales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2009, los cuales corresponden a la suma de \$90.247.329. (iii) interpone de manera subsidiaria el recurso de apelación.

COURIER & MARKETING CIA LTDA fundamenta sus solicitudes en que por error reportó los ingresos brutos percibidos por todo concepto por la compañía y no solamente los correspondientes a servicios postales.

Adjunta como sustento de sus pretensiones una copia del libro oficial de contabilidad Mayor y Balances a julio 31 de 2009.

6. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Para efectos de revisar de fondo la solicitud presentada por **COURIER & MARKETING CIA LTDA**, se considera necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1. Ingresos para la determinación del monto de la contribución.

El artículo 11 de la Ley 1369 de 2009, estableció que la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, es la autoridad competente para regular el régimen de las tarifas y los niveles de calidad de los Servicios Postales distintos al Servicio Postal Universal.

Así mismo, el párrafo 1² del citado artículo precisa que la liquidación de la contribución se tendrá en cuenta los **ingresos brutos** por concepto de la provisión de servicios sujetos a la regulación de la CRC excluyendo terminales, tanto para servicios de telecomunicaciones como por la prestación de servicios postales, obtenidos en el año anterior al que corresponda la contribución.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que la Ley 1369 de 2009 empieza a regir a partir del 30 de diciembre de 2009, por ello, para la liquidación de la contribución del presente año no se podrá aplicar la regla general establecida en la citada Ley, razón por la cual el párrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1369 en comento, señaló:

"Los ingresos brutos obtenidos durante el año 2010 por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, servirán como base gravable de la contribución correspondiente a los años 2010 y 2011. La Comisión de regulación de Comunicaciones fijará la tarifa correspondiente al año 2010 tomando como factor de referencia los ingresos brutos correspondientes al año 2009, y ordenará a los contribuyentes el pago de un anticipo equivalente a la suma que resulte de aplicar la tarifa que se establezca para el año 2010 a los ingresos brutos obtenidos durante el 2009. Ese anticipo será imputado al valor a pagar que resulte de la liquidación definitiva de la contribución por el año 2010 que deberá realizarse, a más tardar, el 30 de abril de 2011" (NTF)

En cumplimiento de lo anterior la Comisión profirió la Resolución CRC 2264 del 31 de diciembre de 2009, por medio de la cual estableció la forma para liquidar la contribución a la CRC para el presente año, señalando la forma y los plazos para la liquidación de la misma.

6.2. Análisis del caso concreto

En el caso en estudio se encuentra que en la actuación reposa una copia del libro oficial de contabilidad Mayor y Balances a julio 31 de 2009 de la empresa **COURIER & MARKETING CIA LTDA**, en la cual se evidencia que los ingresos brutos por la prestación de servicios postales aparecen registrados en la cuenta del código 414555, los cuales corresponden a la suma de \$90.247.329

² "... con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste la CRC, las personas y entidades sometidas a su regulación deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos que obtengan, en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (excluyendo terminales) o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder del uno por mil (0.1%) (...)" (NTF)

W/ W/

En consecuencia, la Comisión encuentra procedente, modificar la Resolución CRC 2382 de 2010 y en su lugar se fijará como primera cuota del Anticipo de la contribución de acuerdo con el reporté de información que corresponde a los ingresos brutos obtenidos en el periodo mencionado por la prestación de servicios postales.

6.3. Procedencia del recurso de apelación.

La recurrente en el escrito contentivo del recurso que nos ocupa manifiesta que de manera subsidiaria interpone el recurso de apelación, respecto de esta solicitud encuentra la Comisión que no es procedente acceder a la misma, toda vez que está entidad no cuenta con superior jerárquico que tenga la competencia para conocer la segunda instancia para el trámite de vía gubernativa en los términos señalados en el artículo 50 del C.C.A.

El Comité de Comisionados aprobó la expedición de la presente resolución, tal y como consta en el Acta No. 703 del 18 de febrero de 2010.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COURIER & MARKETING CIA LTDA** contra la Resolución CRC 2382 de 2010.

Artículo 2º. Modificar el artículo 1º la Resolución CRC 2382 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:


"Artículo 1º. Fijar como primera cuota del Anticipo de la contribución a la CRC para el año 2010 para COURIER & MARKETING CIA LTDA, con NIT 830054516-1 la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MCTE (\$81.616), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El valor del saldo pendiente de pago deberá pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ejecutoria de la presente resolución."

Artículo 3º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **COURIER & MARKETING CIA LTDA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los **26 FEB 2010**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

Preparó: SU
Revisó: EAC / ZVM
Acta CC 703 18/02/2010

W
ZEV